

LEY 7.343

Asistencia médica de obreros y empleados en establecimientos dependientes del Ministerio de Bienestar Social.

La Plata, 28 de noviembre de 1967.

Vista la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 8.239/1967, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º La asistencia médica de obreros y empleados, establecida con carácter obligatorio para los patronos por las normas legales vigentes, así como lo fijada estatutariamente a las entidades mutualistas, asociaciones de mutualidad, asociaciones de socorros mutuos y de ayuda mutua para sus miembros participantes y familiares de los mismos, podrá prestarse en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º En los casos mencionados en el artículo anterior los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Bienestar Social aplicarán, para el cobro de sus servicios, las tarifas de honorarios profesionales y derechos hospitalarios que rijan en la Provincia, fijadas de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 3º Las sumas que se adeuden por las personas o entidades obligadas a su pago, en concepto de retribución de las prestaciones otorgadas por aplicación de la presente ley, podrán ser cobradas por vía de apremio.

Art. 4º La parte proporcional del monto de los honorarios profesionales y derechos hospitalarios que legal o estatutariamente pudiera corresponder abonar a la persona asistida, no será cobrado por los establecimientos asistenciales que presten el servicio en virtud de esta ley, cuando dichas personas acrediten fehacientemente su carencia de recursos económicos suficientes.

Art. 5º La presente ley será reglamentada dentro de los noventa días de su sanción.

Art. 6º Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. D. PITTALUGA.

Registrada bajo el número siete mil trescientos cuarenta y tres (7.343).

H. K. BRENNER.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 6 de noviembre de 1967.